



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXP.: 156/24

I. Antecedentes

Con fecha 31 de octubre de 2024, fue remitido por la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejerías y en el artículo 8.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales. El informe no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto tiene por objeto aprobar la modificación del el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

III. Competencia

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

Por otra parte, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, entra dentro de la esfera de competencias que corresponden a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de acuerdo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	



con la configuración competencial determinada en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 152/2022, de 9 de agosto.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Decreto, se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia.

2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 31 de octubre de 2024, se remite por la Viceconsejería a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) Borrador inicial del proyecto de Decreto.
- b) Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

3. Acuerdo de inicio

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto, con fecha 7 de noviembre de 2024.

4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 19 de noviembre de 2024, en virtud de lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	



establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

- b) Informe de la Secretaría General de la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 25 de noviembre de 2024, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.
- c) Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 27 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

5. Trámite de audiencia e información pública

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, relativa a las distinciones con carácter honorífico en el ámbito territorial de Andalucía, no puede determinarse relación de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que los representen, por lo que se ha considerado procedente la omisión de trámite de audiencia prevista en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y dado que no es posible con arreglo a lo manifestado efectuar el citado trámite, se abrió un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, a efectos de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 232, Resolución de la Secretaría General Técnica de 18 de noviembre de 2024, acordando la apertura del trámite de información pública, poniéndose el proyecto de Decreto y la documentación de este a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Transcurridos los siete días hábiles concedidos a efectos de ambos trámites, se constató no haber recibido alegaciones ni observaciones que pudieran afectar al proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	



Asimismo, y en línea con lo anterior, se recabó la participación de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, así como de las Delegaciones del Gobierno, para que efectuasen las aportaciones que estimaran oportunas, de acuerdo con el ámbito material de competencias de cada una de ellas.

Se recibieron observaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva. Igualmente se recibieron comunicaciones sin observaciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Salud y Consumo, de la Consejería de Cultura y Deporte, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba

Las observaciones remitidas se trasladaron a la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para su conocimiento y efectos oportunos, con fecha 17 de diciembre de 2024.

6. **Transparencia**

Conforme lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio. las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: “Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.”. Si bien el borrador del Decreto se ha publicado en el apartado de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una vez aprobado el Decreto se publicará en el apartado de “Normativa vigente”.

7. **Valoración de observaciones**

Una vez recabados los distintos informes preceptivos, la Viceconsejería se recibe esta Secretaría General Técnica, el día 30 de diciembre de 2024, el correspondiente informe de valoración de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, que ahora se informa.

En el informe de valoración se detallan las observaciones realizadas en los informes preceptivos, así como en las observaciones indicadas por las Consejerías y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas tanto del proyecto de Decreto como de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

8. **Posteriores informes preceptivos**

Por conducto de esta Secretaría General Técnica, deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	



Andalucía y artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No se considera preceptiva la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al tratarse de la modificación de una norma con rango de Decreto cuyo objeto no tiene engarce con norma de rango de ley, y cuya tramitación original no requirió de ninguno de estos dictámenes.

VI. Valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, corresponde a este Secretaría General Técnica, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se acompaña al proyecto de Decreto, tiene el carácter de abreviada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se justifica a que el proyecto de la norma, al tratarse de una modificar el decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por lo que se trata de una disposición de carácter organizativo e interno, que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, siendo su carácter meramente organizativo y cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial,

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ajusta a lo establecido al artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, reflejándose en ella:

- a) La oportunidad de la norma, indicándose los fines y objetivos perseguidos con ella, las alternativas de regulación y su adecuación a los principios de buena regulación (necesidad y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia)
- b) El régimen de distribución de competencias, donde se establece e, rango normativo del proyecto, así como la competencia tanto sobre la materia como de su aprobación.
- c) Listado de normas que quedan derogadas, estableciéndose que no se deroga ninguna de forma expresa.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario, donde se indica que, al ser un proyecto normativo de auto organización administrativa interna, no tiene un impacto económico relevante. No obstante, en dicho proyecto se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, que, si puede tener incidencia económico-presupuestaria, detallándose las cuantías estimadas para cubrir la modificación prevista, así como su distribución presupuestaria.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, que, dadas las características del proyecto normativo, no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre hombres y mujeres, estando redactado con un lenguaje no sexista que no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. No se considera que el proyecto sea susceptible de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	



- repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia y que el impacto sobre la familia se valora como nulo.
- f) Medios electrónicos, que a tenor del proyecto normativo, carece de impacto, dado que no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con tecnología de la información y la comunicación.
 - g) En relación con la tramitación y consultas realizadas, se concluye que se ha prescindido la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios; no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se sustancia solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estime procedentes.

VII. Estructura

El proyecto de Decreto cumple lo dispuesto en la Directriz de técnica normativa nº1, y se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva, parte dispositiva que consta de un artículo único, dividido en veintidós apartados, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

VIII. Observaciones al texto

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido sobre la base de estas consideraciones previas, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

1.- Parte expositiva

- a) En el quinto párrafo se alude a que el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7 bis del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre.

Se sugiere se estudie la posibilidad de dividir este párrafo en tres diferenciados: uno, donde se refieran sucintamente los principios aludidos; en otro, lo relativo al Decreto 622/2019 de 22 de diciembre; y un tercero, relativo a los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	



Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, siendo además el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia, no estableciendo cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, y en relación con la tramitación y consultas realizadas, se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estimen oportunas.

2.- Parte dispositiva

- a) En el apartado cinco del artículo único, se procede a añadir un nuevo artículo al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente en el apartado seis, se procede a reenumerar los artículos 7 a 17 que se convierten, con la modificación, en los artículos del 8 al 18.

Se sugiere que, a los efectos de una comprensión más adecuada de la modificación a realizar, se indique, en primer lugar, la nueva enumeración de los artículos 7 al 17 y del 8 al 18, y así poder indicar en el apartado seis la inclusión de nuevo artículo, en este caso, el número 7.

- b) En el apartado diez del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 4) al artículo 9 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado once, se procede a reenumerar el anterior apartado 4 del artículo 9, que pasa a numerarse como 5.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	



Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 4 del artículo 9, que pasaría a ser el apartado 5, y posteriormente, indicar en el apartado once la inclusión de un nuevo apartado (el 4).

- c) En el apartado diecisiete del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 3) al artículo 14 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado dieciocho, se procede a reenumerar los anteriores apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasan a numerarse como 4 y 5.

Se sugiere que, los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasarían a ser los apartados 4 y 5, y posteriormente indicar, en el apartado dieciocho, la inclusión de un nuevo apartado (el 3) en el artículo 14.

- d) En el apartado veinte del artículo único se procede a añadir un nuevo apartado (el 5) al artículo 16 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado veintiuno, se procede a reenumerar el anterior apartado 5 del artículo 16, que pasa a numerarse como 6.

Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 5 del artículo 16, que pasaría a ser el apartado 6, y así poder indicar, posteriormente, en el apartado veintiuno, la inclusión de un nuevo apartado (el 5) en el artículo 16.

- e) Por último, se sugiere la inclusión de una disposición transitoria que prevea el régimen aplicable al plazo de presentación de solicitudes de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.

IX. Conclusiones

En consecuencia, y sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto se ajusta a la normativa vigente en la materia y se informa favorablemente el texto del proyecto.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	08/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	